



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 688 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE TALA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora DANNA CAROLINA ELLES NAVARRO, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio del Peñón- Bolívar, presento a esta Corporación mediante radicado CSB No. 2714A de fecha 16 de noviembre de 2022, solicitud que tiene como objeto *“la tala de dos (02) árboles de mango que se encuentran en terreno público ubicados en el corregimiento de peñoncito, dicho permiso se solicita ya que los arboles tiene riesgo de volcamiento por debilitamiento del tallo por presencia de comején y se encuentran en vía terciaria que conecta la población de peñoncito con zonas de cultivo y es un riesgo para la comunidad”*.

Que Mediante Auto No. 1085 del 17 de noviembre del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2990 del 17 de noviembre del 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 416 de 17 de noviembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

“INFORME DE VISITA:

El día 17 de noviembre de 2022 nos desplazamos al Municipio de El Peñón, Corregimiento de El Peñoncito, donde constatamos que dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicados en área pública (baldía) correspondiente a la vía terciaria destapada que va del Corregimiento de Peñoncito hacia la zona de parcelas agrícolas, más exactamente dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 08° 58' 46" y W 073° 56' 60".

Los árboles objeto de la solicitud presentan problemas fitosanitarios, ya que se encuentran atacados por Comején, se observó también que están ubicados en una vía demasiado angosta y sus posiciones en el camino obstaculizan la libre circulación de vehículos y personas que diariamente transitan en la vía, porque es un camino demasiado angosto y además por el fuerte invierno que afecta la zona ha debilitado las raíces de los árboles de Mango, generando una inclinación hacia la vía. Todas estas afectaciones que han sufrido los árboles los predispone a un posible volcamiento, situación que representa peligro para la integridad física de personas que a diario se movilizan por esta importante vía terciaria.

Al realizar la medición en campo de los árboles de Mango (*Mangifera indica*) y luego de hacer los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen la siguiente información:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	VOLÚMEN	ESTADO
1	Mango	1,4 m	5 metros	13 metros	0,446 m	0,546 m ³ B	Enfermo
2	Mango	1,4 m	4 metros	10 metros	0,446 m	0,437 m ³ B	Enfermo
TOTAL VOLUMEN						0,983 m ³ B	N.A.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En la documentación presentada por la Alcaldía de El Peñón, se encontró una certificación del doctor Anselmo Alfonso Bonfante Arévalo, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Peñón, donde hace constar que los árboles de mango ubicados en el corregimiento de Peñoncito jurisdicción del municipio de El Peñón a los cuales solicitó permiso de tala la doctora Danna Carolina Elles, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de esta municipalidad, se encuentra en espacio público ubicado en una vía terciaria que conecta la población de Peñoncito con zonas de cultivo, por tal motivo se recomienda a la CSB dar aceptación a la solicitud enviada por la Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, ya que esto es un riesgo para la población transeúnte de esta vía

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada y a todo lo anteriormente descrito podemos concluir que los árboles de Mango (*Mangifera indica*) deben ser talados inmediatamente para que no afecte la integridad de los pobladores de El Peñón que a diario se movilizan por el sector. En ese sentido, los Decretos 1791 de 1996 (Artículo 55) y 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.9.1., expresan claramente de las Solicitudes prioritarias. Que es: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. Es viable otorgar a la doctora Danna Carolina Elles Navarro, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de El Peñón Bolívar, de forma inmediata permiso de tala de dos (2) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), los cuales poseen un volumen de 0,983 m3 Bruto, cuya información general está descrita en la siguiente tabla:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	VOLÚMEN	ESTADO
1	Mango	1,4 m	5 metros	13 metros	0,446 m	0,546 m3B	Enfermo
2	Mango	1,4 m	4 metros	10 metros	0,446 m	0,437 m3B	Enfermo
TOTAL VOLUMEN						0,983 m³B	N.A.

Las razones fundamentales del permiso de tala es porque los árboles objeto de la solicitud presentan problemas fitosanitarios, ya que se encuentran atacados por Comején, se observó también que están ubicados en una vía demasiado angosta y sus posiciones obstaculizan la libre circulación de vehículos y personas que diariamente transitan en la vía, porque es un camino demasiado angosto y además por el fuerte invierno que afecta la zona ha debilitado las raíces de los árboles de Mango, generando una inclinación hacia la vía. Todas estas afectaciones que han sufrido los árboles los predispone a un posible volcamiento, situación que representa peligro para la integridad física de personas que a diario se movilizan por esta importante vía terciaria. Es por ello que deben ser talados inmediatamente.

En ese sentido, los Decretos 1791 de 1996 (Artículo 55) y 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.9.1., expresan claramente de las Solicitudes prioritarias. Que es: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

2. Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, doctora Danna Carolina Elles Navarro, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de El Peñón Bolívar, deberá tener en cuenta el cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arneses). Realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas del árbol intervenido en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio. El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como bloques, trozas, varetas, postes y tablas, las cuales podrán ser utilizadas para obras sociales; para la recolección se podrán utilizar equinos, tractores, acopiados en un lugar que no afecte la libre movilidad de pobladores del sector, transportados vía fluvial y/o terrestre hacia su destino final, los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en dicha área baldía, con los cuales se podrá preparar abono a través del compostaje u otro uso adecuado.
 3. La madera producto del aprovechamiento solamente podrá ser movilizada con un SUNL de la CSB desde el lugar del aprovechamiento hasta su destino final.
 4. La doctora Danna Carolina Elles Navarro, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de El Peñón Bolívar, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de veinte (20) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) por el permiso de aprovechamiento forestal otorgado, entregados inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros y empacadas en bolsas negras para vivero con dimensiones de 15 centímetros de ancho y 30 centímetros de largo. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental quienes deberán realizar la respectiva acta de recibo de los árboles.
 5. Se recomienda otorgarle a la doctora Danna Carolina Elles Navarro, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de El Peñón Bolívar, hasta seis (6) meses para realizar el aprovechamiento forestal otorgado.
 6. La CSB deberá realizar visita de seguimiento y control ambiental posterior al otorgamiento del permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la doctora Danna Carolina Elles Navarro, Secretaria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de El Peñón Bolívar.
- El aprovechamiento de los árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*) está fundamentado en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese a la ALCALDÍA DEL PEÑÓN, identificada con NIT 806001439-8, Permiso Ambiental para Tala de dos (02) árboles de la especie “Mango”, los cuales se encuentran ubicados las coordenadas geográficas: N 08° 58' 46" y W 073° 56' 60" en el corregimiento de Peñoncito jurisdicción del Municipio del Peñón-Bolívar, con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D. A. P.	VOLÚMEN	ESTADO
1	Mango	1,4 m	5 metros	13 metros	0,446 m	0,546 m ³ B	Enfermo
2	Mango	1,4 m	4 metros	10 metros	0,446 m	0,437 m ³ B	Enfermo
TOTAL VOLUMEN						0,983 m ³ B	N.A.

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA DEL PEÑÓN, tendrá seis (6) meses para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la ALCALDÍA DEL PEÑÓN, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de veinte (20) árboles “Mango” (*Manguijera indica*) por el permiso de Tala otorgada, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 15"x30" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, amés).
- Realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas del árbol intervenido en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio.
- El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento como bloques, trozas, varetas, postes y tablas, las cuales podrán ser utilizadas para obras sociales; para la recolección se podrán utilizar equinos, tractores, acopiados en un lugar que no afecte la libre movilidad de pobladores del sector, transportados vía fluvial y/o terrestre hacia su destino final, los demás residuos no utilizables serán recogidos inmediatamente y dispuestos en un sitio destinado para tal fin en dicha área baldía, con los cuales se podrá preparar abono a través del compostaje u otro uso adecuado.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar podrá ser movilizada con un SUNL (Salvoconducto único nacional en línea) de la CSB desde el lugar del aprovechamiento hasta su destino final.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ALCALDÍA DEL PEÑÓN.

ARTÍCULO QUINTO: Que la ALCALDÍA DEL PEÑÓN, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDÍA DEL PEÑÓN, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP -2022-378

Proyecto: Shirley Dávila. - Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Farith Navarro- Secretario General CSB

